

Socios / Partners

*Consuelo Acuña Traslaviña
Mauricio Bermudez Acuña*

*Luz Marina Acuña de Bermudez
Emilio Acuña Traslaviña*

Asociados / Associates

*Alberto Alarcón Guzmán
Ana R. Hernández Zubiate
Juliana Fernanda Acuña Ardila*

*Luz Mireya Ariza Acevedo
María Juliana García Carrizosa*

Asesores / Advisors

*Fernando Santos Silva
Guillermo Puyana Ramos*

Luis Miguel Gómez Sjöberg

NOTA JURÍDICA.COM

Información Jurídica Actualizada, Año III No. 002, de febrero de 2004

1. TRAMITES ANUALES QUE DEBEN CUMPLIR LAS SOCIEDADES

- 1. Se deberá elaborar Inventario, Balance y Estados Financieros de propósito general de la Sociedad cortados a 31 de diciembre de 2.003, los cuales deberán ser certificados por el Contador y el Representante Legal de la Sociedad y dictaminados por el Revisor Fiscal.*
- 2. Dentro de los tres (3) primeros meses del año deberán renovar el Registro Mercantil en la Cámara de Comercio del domicilio social. Con este fin, el Representante Legal deberá diligenciar el formulario que para el efecto distribuyen las Cámaras de Comercio.*
- 3. Igualmente deberá informarse a la Cámara de Comercio cualquier cambio de capital autorizado, suscrito y pagado de la Sociedad, en el caso de las anónimas.*
- 4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio social, deberá ser convocada la Asamblea de Accionistas o la Junta de Socios.*
- 5. La convocatoria a las reuniones ordinarias de asociados deberá realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, es importante tener en cuenta que no se cuentan los días de la convocatoria ni el de la reunión y durante éste término deberán estar a disposición de los asociados los Libros Sociales, el Inventario, el Balance y los Estados Financieros de la Sociedad, así como el informe de gestión con el contenido que adelante se indica.*
- 6. El Representante Legal y el Contador bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado los Estados Financieros, deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar, bajo juramento, que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que los mismos sean tomados fielmente de los libros.*
- 7. Los Estados Financieros deberán ser dictaminados por el Revisor Fiscal, en las sociedades que lo tuvieren, y la opinión del Revisor hace parte de estos. En él se deberá determinar si existe la debida concordancia entre los estados financieros presentados por los administradores y los dictaminados por él.*
- 8. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los Estados Financieros, estos, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio social.*

9. *A la Asamblea o Junta de Socios, para su aprobación, los administradores deberán presentar los siguientes documentos:*

- *Un informe de gestión, presentado por el Gerente de la Sociedad y la Junta Directiva de la misma, en caso que la tuviere, el cual deberá contener:*
 - a. *Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad,*
 - b. *Los acontecimientos importantes acaecidos durante del ejercicio,*
 - c. *Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores,*
 - d. *El estado de cumplimiento celebradas con los socios y con los administradores,*
 - e. *El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.*
- *Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y el dictamen del Revisor Fiscal.*
- *Un proyecto de distribución de utilidades repartibles.*

10. *Durante el mes de febrero la Superintendencia de Sociedades les enviará el material para diligenciar la información financiera correspondiente al año 2.003. Las sociedades vigiladas, las sucursales extranjeras y a las sociedades que no siendo vigiladas, reciban solicitud de información financiera por parte de esa Superintendencia, deberán hacerla llegar en las fechas que para tal efecto establezca la Superintendencia. Los estados financieros deberán estar previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas.*

11. *Deberá efectuarse la actualización de la inversión extranjera dentro de los plazos que para tal efecto señale el Banco de la República.*

12. *Los estados financieros de fin de ejercicio deberán ser publicados en el Boletín de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad.*

GRUPO EMPRESARIAL

1. **Informe especial.** - *Cuando la Sociedad sea matriz, subordinada o subsidiaria tanto los administradores de las Sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la Asamblea de Accionistas o la Junta de Socios en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.*

Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

- *Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.*

Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el

respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada, y

- *Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.*

La Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o la Bancaria, podrán en cualquier tiempo, a solicitud del interesado constatar la veracidad del contenido del informe especial y si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.

2. ***Informe a la Cámara de Comercio.-*** *Toda modificación de la situación de control o del grupo debe ser inscrita en el registro mercantil, dentro de los 30 días siguientes a la modificación.*
3. ***Estados Financieros Consolidados.-*** *La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar los estados financieros de propósito general consolidados, presentarlos en su reunión ordinaria y difundirlos, los cuales deben contener la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz controlante y sus subordinadas, como si fuesen los de un solo ente. Estos estados financieros deben ser sometidos a la consideración de la Asamblea General de la matriz para su aprobación o improbación, para su posterior envío a la Superintendencia que controle tal sociedad. Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz por el método de participación patrimonial.*

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Los balances y Estados Financieros deberán radicarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la Subsecretaría de Control de Vivienda, ubicada en la Avenida Caracas con Calle 53, de Bogotá D.C.

ENTIDADES VIGILADAS

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria de Colombia, deberán cumplir con los señalamientos de las Circulares Externas 088 de 2000 y 067 de 2001, en lo referente a los estados financieros de fin de ejercicio y los parámetros mínimos de administración para la realización de operaciones de tesorería.

2. LICENCIA DE MATERNIDAD

La Corte Constitucional, mediante sentencias de fechas 7 de octubre de 2003 y 13 de noviembre de 2003, se pronunció sobre la licencia de maternidad consagrada en el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto de los padres cuando la madre del menor fallece y del despido de la mujer embarazada.

Frente a los padres biológicos, señala que cuando la esposa o compañera permanente madre del menor muere, el padre que se encuentre laborando tendrá derecho a la licencia de maternidad, lo anterior con base en el principio que garantiza de protección al menor en los primeros días de existencia, interés que prima frente a cualquier consideración adicional. Así mismo, señala que el padre recibirá el mismo tiempo de licencia a que tiene derecho una madre, es decir, doce

(12) semanas de descanso remuneradas con el salario que devengaban al tiempo de entrar en el periodo de licencia.

En cuanto al despido de las mujeres embarazadas, la Corte reitera que en todo caso una mujer que se encuentre embarazada solo podrá ser despedida con previa autorización del Ministerio de la Protección indiferentemente de cual sea la razón o justa causa para despedirla. Lo anterior por cuanto, una empresa despidió a una mujer embarazada en alto riesgo, por sus constantes ausencias por complicaciones propias de su estado y por los continuos controles médicos.

Señaló además, que si la mujer sufriera un aborto, el empleador deberá conceder una licencia de dos (2) a cuatro (4) semanas de descanso remunerado con el salario que devengaba al momento de iniciarse el descanso, tal y como lo señala la ley laboral

3. TASAS DE INTERES DE FEBRERO

El 30 de enero de 2004, la Superintendencia Bancaria expidió la Resolución No. 0068 por medio de la cual fijó las tasas de interés Bancario Corriente para el periodo comprendido entre el 1ro y el 29 de febrero de 2004.

La tasa del interés Bancario Corriente se fijó en el 19,74% efectivo anual. El interés remuneratorio o de plazo así como el moratorio no podrán exceder el límite de usura el cual se fijó en el 29,61%.

4. DECRETOS REGLAMENTARIOS REFORMA TRIBUTARIA

Mediante los Decretos 412, 415, 428 y 425, de 12 de febrero de 2004, entre otros,, el Gobierno Nacional reglamento los Artículos 38, 39, 437-1, 804, y 850-1 del E.T. teniendo en cuenta en las modificaciones hechas en la Ley 863 de 2003, (Reforma Tributaria), por lo extenso del tema en nuestra próxima entrega estaremos comentando los apartes más importantes y de inmediata aplicación como es el tema de la “amnistía” para obligaciones pendientes con la DIAN, la imputación de los pagos hechos antes del 30 de abril de 2004, procedimiento para conciliaciones y Devolución del IVA, entre otros.

Cualquier ampliación o inquietud rogamos hacérsosla conocer a los siguientes correos electrónicos:

Vínculos: cabogados@cable.net.co
cabogados_jg@cable.net.co

MJGC 23/02/04